



**PRESIDENCIA**

**EXPEDIENTE**

**CODHEM/TLAL/333/2014**

**RECOMENDACIÓN**

**12/2015**

**SOBRE EL CASO DEL NIÑO DE IDENTIDAD  
RESERVADA, SUSCITADO EN EL PREESCOLAR  
ESTATAL CLUB ROTARIO**

**SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES**

**SILVIA LUCIO SÁNCHEZ, BEATRIZ VALLEJO  
GONZÁLEZ Y ROSA ELENA DE JESÚS BARRÓN ÁVILA**

**TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; MARZO 24 DE 2015**

**ING. SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente citado al epígrafe, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existen elementos que comprueban violación a derechos humanos de MAAR,<sup>1</sup> atento a las consideraciones siguientes:

<sup>1</sup> Tomando en cuenta el principio del interés superior del niño, este Organismo resolvió mantener en reserva el nombre del menor, así como el de sus familiares; sin embargo, se citan en anexo confidencial que se adjunta al presente.



## COMPETENCIA

Este Organismo Público Autónomo emite el presente documento de Recomendación en términos de lo dispuesto por los artículos: 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 13 fracciones: I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

El día nueve de junio del año 2014, el menor de identidad reservada MAAR, sufrió durante el horario de clases, tocamientos de naturaleza erótico-sexual en el sanitario del jardín de niños *Club Rotario*, ubicado en el municipio de Tlalnepantla, cometidos por el señor Arturo González Larragoitia, trabajador de la constructora contratada por la servidora pública Silvia Lucio Sánchez, Directora del citado plantel, para realizar las mejoras al patio central, sin que las autoridades educativas se hayan percatado del hecho.

Puesta al tanto de los hechos, la madre de familia solicitó la intervención de las autoridades escolares, sin que le dieran la importancia y seguimiento debido, pues la Directora Escolar se encontraba de incapacidad, por lo que el plantel educativo, no se encontraba bajo la supervisión de personal designado.

Consecuentemente, la madre del niño solicitó la intervención de la policía municipal a efecto de detener al agresor; en virtud de ello, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se encuentra radicada la carpeta de investigación 483360060116514, por el delito de actos libidinosos.





El desinterés de las autoridades escolares, la ausencia de medidas de control y preventivas en el ingreso de personas ajenas, y el uso de los sanitarios con su autorización, durante el desarrollo de la mejora del plantel, denotaron la insuficiente protección y cuidado del menor agraviado y de todo el alumnado.

Aunado a lo referido, una vez que se enteraron de la conducta desplegada por el trabajador de referencia, el personal docente, directivo y de supervisión, omitió abonar a la denuncia radicada por los hechos delictuosos que afectaron al alumno MAAR, ocurrido dentro del jardín de niños; además, a la fecha, no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario alguno, en contra de los servidores públicos relacionados con los hechos motivo de queja.

### **PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

En la integración del expediente de queja, se solicitó al Secretario de Educación del Estado de México, el informe de ley y la implementación de las medidas precautorias, a fin de que se salvaguardara la integridad física y psicológica de todos los alumnos del jardín de niños *Club Rotario*, y para que se garantizara el derecho a la educación del alumno MAAR; se requirió informe al Procurador General de Justicia del Estado de México; se recabaron comparecencias de servidores públicos relacionados con los hechos motivo de la presente inconformidad; se practicó visita de inspección en el plantel escolar, donde personal habilitado obtuvo las entrevistas de niños compañeros del menor agraviado, sitio en el que además, se dio fe del lugar donde se dijo que sucedieron los hechos; se obtuvo la impresión diagnóstica elaborada por personal adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de Tlalnepantla, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Además se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas por la autoridad y la quejosa.



## EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada del 13 de junio de 2014, en la que personal adscrito a la Dirección de Atención al Público de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hizo constar las manifestaciones de la señora DRO, de la manera siguiente:

*... el pasado martes diez de junio de los corrientes, su hijo se negó a acudir a la escuela, indicándole que el lunes nueve de junio, un albañil que entró a trabajar en las obras de remodelación, lo había tocado en sus genitales... la quejosa inmediatamente se trasladó a la citada escuela con su hijo y le pidió que le mostrara al sujeto que lo había tocado, el menor reconoció al sujeto, por lo que la señora DRO, procedió a comentar la situación con la encargada de la escuela... debido a que la Directora no está acudiendo al plantel, sin embargo, la encargada le indicó que "no podía creerle a un menor"... La quejosa solicitó el apoyo de elementos de Seguridad Pública Municipal para que detuvieran al sujeto y lo presentaran en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia... lugar en donde al presentar la denuncia con detenido... La quejosa agrega, que cuando habló con la encargada, le llamaron al arquitecto de la obra de remodelación en el Jardín de Niños, quien ofreció a la señora, la cantidad de \$3,000.00 pesos a cambio de dejar las cosas como estaban. La madre del hoy agraviado, refiere que el presunto responsable quedó libre el día trece de junio... motivo que le hace pensar que regresó a la escuela... donde hay muchos niños, cuya integridad física está corriendo peligro dada esta situación...*

2. Escrito de queja elaborado por la señora DRO, madre del menor agraviado MAAR, del que se lee:

*... En el Jardín de niños Club Rotario, ubicado en Av. Morelos sin número, Col. San Javier, Tlalnepantla de Baz... con C.C.T. 15EJN039, el cual es dirigido por*





la C. Silvia Lucio Sánchez, esta institución...recibió el apoyo a escuelas de tiempo completo... recursos que fueron utilizados por la Directora el día 05 de Junio del 2014, iniciando los trabajos de remodelación del piso del patio principal, sobre estos trabajos nunca dio ni un solo aviso... ese día jueves llegamos... y nos encontramos con estos hombres trabajando... Solicitando hablar con la Directora nos indican las profesoras que se encuentra de incapacidad y que a cargo están ellas, se les cuestionó el por qué de la presencia de estos trabajadores y ellas se limitaron a indicar que estábamos en la libertad de llevarnos a nuestros hijos a casa o de dejarlos, yo no accedí a dejar a mi niño ni jueves ni viernes... se presentó hasta el día lunes 09 de Junio del 2014, cuando ya no habría presencia de estos trabajadores, pero no fue así ellos continuaron trabajando, mi niño se encontraba cursando el 2° grado, grupo A, con la profesora Beatriz y este día... mi hijo sufrió tocamientos sexuales y fue amenazado, por un trabajador [albañil], persona a cargo del arquitecto contratado por la señora Directora, dentro de los sanitarios de hombres, los cuales les fueron asignados a estas personas para que los utilizaran como vestidores... el día siguiente que al momento de comenzar a realizar su cambio de ropa interior el niño comienza a llorar y no permitir que sea tocado y comienza a negarse a ir a la escuela y preguntarle el motivo comienza a decirme que '... un señor de los que trabajan en la escuela se metió conmigo al baño me bajó mis pantalones y mi calzón y me tocó mi pizarrín, también me apachurró mis testículos... me jaló mis orejas y me dijo que no tenía que decir nada a nadie y salí corriendo del baño... me dio miedo...'

... el día 10 de Junio del 2014, me presenté en las instalaciones... solicitando hablar con la Directora pero me informan... que se encuentra de incapacidad, que ella había hecho una visita un día antes para verificar los avances de las obras... solicito hablar y la profesora Beatriz que era en ese momento la profesora de mi niño para informarle sobre la situación, en ese momento ellas me indican que no puede ser cierto lo que menciona mi hijo, ya que cuando él salió al baño ella lo acompañaba, pero que en ese momento fue interceptada...



*quedándose a la mitad del patio y el niño se trasladó solo recorriendo la zona de obras para dirigirse a los sanitarios y fue en ese momento que sucedieron los hechos... la profesora nunca le dio alcance, permaneció lejos de él...*

*... por parte de la profesora Korina, persona a cargo... muy molesta nos atiende y se comunica vía telefónica con la Supervisora... la cual a su llegada también niega los hechos... me veo en la necesidad de solicitar el apoyo de elementos de Seguridad Pública de Tlalnepantla, al ver que el agresor... fue identificado en varias ocasiones por el menor y... el personal de la Institución... no aceptan la situación... los elementos llegaron... para detener a este agresor en su momento la Supervisora evitaba la detención, ya que solicitaba que hasta que estuviera presente el arquitecto... por lo cual procedieron a remitirlo a las instalaciones... del Centro de Justicia de Tlalnepantla...*

3. Oficio 205002000/4967/2014 del 18 de julio de 2014, suscrito por el Coordinador Jurídico y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, mediante el cual informó a esta Defensoría de Habitantes, sobre la aceptación de las medidas precautorias a efecto de salvaguardar la integridad física y psicológica de MAAR.

4. Oficio 205002000/5861/2014 del 21 de agosto de 2014, rubricado por el titular de la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, mediante el cual remitió informe, suscrito por el profesor Raúl Cesar Arellano Gómez, Subdirector Regional de Educación Básica, quien adjuntó lo siguiente:

4.1 Escrito del 18 de junio de 2014, firmado por padres de familia del jardín de niños *Club Rotario* del que resalta:





... sin ningún tipo de aviso por parte de las autoridades de la Institución, hacia los padres de familia. El día 05 de Junio del 2014, cuando llegamos al jardín de niños a dejar a nuestros hijos, nos informaron que las obras habían dado inicio y que permanecerían los trabajadores hasta el término de dichos trabajos, indicándonos que no tenían una fecha exacta para su conclusión... tampoco nos informaron de las medidas de seguridad que se tomarían para proteger la integridad de nuestros menores hijos. Mencionándonos de forma autoritaria... que era decisión de cada uno de los padres de familia dejar o llevarse a sus hijos...

**4.2** Ficha informativa del tres de julio de 2014, suscrita por el Subdirector Regional de Educación Básica Naucalpan, de la que se destacó:

*Servidores públicos involucrados:*

I.- *Supervisora Escolar, Profra. Rosa Elena de Jesús Barrón Ávila... tiene ubicada su oficina al interior de este Jardín de Niños... el día 9 de junio del 2014... estuvo en las instalaciones, pero nunca se le reportó ninguna irregularidad, participa hasta el día 10 de junio cuando acude la policía a detener al albañil...*

II.- *Directora Escolar, Profra. Silvia Lucio Sánchez... se encontraba gozando de una licencia médica, el día 9 de junio acudió a la escuela, porque ese día acudían los arquitectos de la obra a hacer una evaluación de los trabajos, ese día no se le reporta ninguna incidencia al interior del preescolar...*

III.- *Maestra de Guardia: Profra. Korina Ruiz Mayen... ella estaba como responsable del Preescolar... menciona que se siguió trabajando... el día jueves y viernes de la semana anterior... el día del incidente no se le reportaron ninguna situación irregular...*



*IV.- Docente del alumno: Beatriz Vallejo González... ella menciona que el día 9 de junio del 2014, el niño MAAR, aproximadamente a las 9:30 horas pidió permiso para ir al baño, que lo acompañó hasta medio patio y que ahí se entretuvo platicando con otra docente, pero que siempre mantuvo contacto visual con el alumno, quien se dirigió al baño...*

### **CONCLUSIÓN...**

*... la madre de familia determina no mandar a su hijo el día jueves y viernes cuando iniciaron los trabajos con los albañiles y precisamente el día que retorna su hijo a clases se da el lamentable incidente...*

*... del dictamen en materia de psicología se expresa que fueron ciertos los hechos narrados por el menor, que los diferentes test proyectaron la confirmación de los tocamientos al menor por alguna persona...*

**4.3** Acta circunstanciada del tres de julio de 2014, suscrita por la Supervisora Escolar, en la que se asentó:

*... en ese momento los padres de familia le solicitaban al arquitecto que solamente trabajaran en la tarde y él le señaló que no podía trabajar... que se trabajaría por las mañanas...*

*... Este mismo día la Directora Escolar informó a la Profra. Beatriz Vallejo González y a la Profra. Mónica Miriam Ramírez del inicio de la obra...*

*... la Profra. Beatriz Vallejo González toma conocimiento de lo anterior como profesora de guardia y se cierra el sanitario en ese momento porque guardan herramienta...*

*... El día lunes 2 de junio de 2014, la Directora Profra. Silvia Lucio Sánchez se presenta a la institución aproximadamente a las 7:30 a.m. y observa que no se terminaron los trabajos de la obra...*





... El día lunes, los trabajadores llegaron a la institución... la Directora permite se inicien los trabajos... Cabe señalar que ninguna de las docentes le informó a la Directora Escolar sobre lo que la Supervisora solicitó el día viernes 30 de mayo acerca de designar un lugar en el que guardarían las herramientas... los trabajadores continuaron guardando por la mañana, a la hora que ingresaban a la escuela, sus pertenencias en el último sanitario de los niños...

... El día jueves 5 de junio... la Profra. Silvia Lucio Sánchez le avisó por teléfono a la Supervisora que los trabajadores asistirían a trabajar con las revolvedoras a la institución ese día...

... El día 9 de Junio de 2014, se presentó la Profra. Silvia Lucio Sánchez a la institución para verificar si se concluyeron los trabajos en el fin de semana, identificó que faltaban... coordinó con la Profra. de guardia Korina Ruiz Mayen...

... La Profra. Korina... determinó la siguiente organización para recibir a los niños... en la parte... área de sanitarios la niñera Ma. del Carmen Espinoza Noble... Antes de abrir la puerta a los alumnos la Directora Escolar le indica a la Profra. de guardia Korina... que les avisara a los padres de familia que aún no se terminaba la obra... y que si había un padre de familia molesto ella lo atendería personalmente... aproximadamente como a las 8:15 hrs. ingresó un albañil a la institución se cambió y se puso a trabajar...

... La profra. de Guardia abre la puerta a las 8:30 hrs. les informa a los padres de familia que las obras continúan, ingresan los alumnos y una madre de familia le comentó a la profra. Korina que cómo era posible que aún no terminaran la obra... la Profra. de guardia... le solicitó a la niñera Margarita... se dirigiera a los sanitarios para apoyar a la niñera Carmen... El resto de los albañiles entran a la institución aproximadamente a las 9:45 hrs. e inician a trabajar...



5. Acta circunstanciada del 10 de octubre de 2014, en la que se hizo constar la comparecencia ante esta Comisión de la señora DRO, quien refirió:

*... He acudido ante el agente del Ministerio Público... quien me refiere que mi carpeta se encuentra adscrita al Centro de Justicia de Tlalnepantla... también quiero manifestar que he acudido a la Unidad de Víctimas de Delito a recibir el apoyo para mi menor hijo...*

6. Acta circunstanciada del 23 de octubre de 2014, en la que se hizo constar la comparecencia ante este Organismo, de la servidora pública Silvia Lucio Sánchez, Directora Escolar del jardín de niños *Club Rotario*, quien en relación a los hechos motivo de queja, declaró:

*... en relación a los hechos referentes a la queja, se tiene como antecedente que el... Ayuntamiento... otorgó un fondo económico... por acuerdo... se estableció la reparación del patio central... en la cual no se instrumentó ningún acta... Quiero manifestar que durante el periodo del 20 de mayo hasta el 23 de junio de la presente anualidad, yo estuve de incapacidad... aún... asistía de manera esporádica... a verificar los trabajos que se estaban realizando... el día... 10 de junio de 2014... me traslado al Centro Médico... recibo la llamada telefónica de la profesora Rosa Elena de Jesús Barrón Ávila, Supervisora Escolar... para informarme que hay una situación en la institución y que me presente al día siguiente... El día 11 de junio de 2014 me presento a la escuela, me dan a conocer las actas que se levantaron el día 10 de junio de 2014, mismas que fueran instrumentadas por la profesora de guardia Korina Ruiz Mayen y la Supervisora Escolar y profesoras...*

A su comparecencia, la servidora pública agregó las documentales siguientes:

6.1 Copia simple del proyecto de colocación de piso firme en el patio central del jardín de niños, realizado por la Constructora KRYXA.





6.2 Constancia de fecha 28 de mayo de 2014, en la que se asentó la reunión de representantes de la Mesa Directiva de Padres de Familia, Vocales de salón y miembros del Consejo de participación COCICOVI, integrantes del Comité de Escuela Segura y la Directora Silvia Lucio Sánchez, en el que se informó respecto de los gastos programados del apoyo económico obtenido para el plantel escolar.

A preguntas formuladas, la compareciente, respondió:

Durante su incapacidad, ¿quién estuvo a cargo de la Dirección Escolar? *Por organización de la institución, fueron las profesoras de guardia... ¿Por qué motivo fue que se tomó la decisión de que las obras fueran realizadas en el horario de clases y no las de fin de semana y cuál fue la metodología empleada para salvaguardar la integridad de los menores? Fue por solicitud y presentación del arquitecto y dicha decisión fue tomada por todos los asistentes en la reunión del día 28 de mayo de 2014... quedando en vigilancia los sanitarios por las niñeras... se acordonó las áreas de trabajos con cinta amarilla para que... los alumnos no accedieran... el día nueve de junio del presente año, invité a los padres de familia a que prestaran momentos de atención para darles la información de que los trabajos continuarían... estando la mayoría de los padres... sin instrumentar acta, dicha metodología fue con reunión con las profesoras... instruyéndoles... sin instrumentar acta. ¿Por qué motivo puso atención a los baños, teniendo como vigilantes a las niñeras? Porque es el área en donde están los niños sin supervisión de sus maestras. ¿Cuál fue el motivo derivado de que los albañiles utilizarían [los baños] como vestidores? Se les determinó el último sanitario de los que están asignados para baños de los niños, dicha decisión de que los albañiles utilizaran ese espacio no lo determiné yo... ¿Por qué si estaba de incapacidad expedida por el ISSEMyM, participaba en actividades del plantel educativo y en*



aquellas relacionadas con las obras? *Fue por iniciativa...* ¿Cómo se llevaron a cabo las medidas precautorias solicitadas por este Organismo? *No me notificaron la aplicación de dichas medidas precautorias, por lo que solo actué conforme lo declarado anteriormente* ¿Inició usted denuncia penal por los hechos que le hicieron de su conocimiento? *No...* ¿Las autoridades educativas han intervenido últimamente en relación a los hechos materia de inconformidad? *No...*

7. Acta circunstanciada del 23 de octubre de 2014, en la que se hizo constar la comparecencia ante esta Defensoría de Habitantes de la servidora pública Rosa Elena de Jesús Barrón Ávila, Supervisora Escolar de la Zona J058, quien declaró:

*... el día 10 de junio de 2014 me encontraba en el municipio de Naucalpan... recibo una llamada... de la asesora metodológica, quien me comenta la problemática... me dirijo a las instalaciones que ocupa el jardín de niños... y que de igual forma, se encuentran mis oficinas... al llegar al plantel me percaté de que... llegan dos patrullas de Seguridad Pública... el conserje... me informa que ... querían entrar... me entrevisté con el comandante... solicita hablar con el señor albañil ya que el menor había sido agredido por dicho trabajador... le indiqué que sí se iba a permitir el acceso... por lo que... instruyó a otro policía a entrar sin arma y sacar a dicho albañil, metiéndolo en la patrulla... retirándose los policías... entro a la escuela y me entrevisto con... el asesor metodológico para que me informe... que ellos levantaron un acta junto con la profesora Korina... en la cual detallan lo que sucedió... le informo al Subdirector Regional quien me instruyó el acta circunstanciada la cual exhibo... el día de los hechos... 09 de junio de 2014, llegué a la escuela a las nueve de la mañana y no me percaté de que estuvieran trabajadores realizando las obras... el día en que tuve conocimiento, me avoco a investigar los hechos... uno de los puntos medulares, es que... me informa la Directora el día 30 de mayo de 2014 que dichos trabajadores iban a laborar únicamente los días sábados y domingos, así como*





*entre semana por la tarde a partir de las quince horas, ya que así lo había acordado en una reunión del día 28 de mayo de 2014... ese día llegaron los albañiles y debido a que no había alumnado, la C. Beatriz Vallejo y la de la voz, autorizamos que se asignara el área de los baños como vestidores a los trabajadores, pero únicamente los días 30 y 31 de mayo y 01 de junio. El día cinco de junio recibo una llamada a mi domicilio por parte de la Directora, quien me dijo lo que redacté en mi investigación, a lo cual le indiqué a la profesora el peligro que implicaba la autorización que había dado, quien me dijo que ya estaba organizada con las personas que intervienen, para argumentar mi dicho, mediante oficio le indiqué a mi superior jerárquico dicha situación... debido a mi inconformidad a la decisión de la Directora... le instruí a mi asesora que vigilara... ya que los albañiles siguieron utilizando los baños pero eso fue con la autorización de la Directora hasta el día 09 de junio de 2014... El 9 de junio de 2014 estuvo la Directora Silvia Lucio Sánchez en el plantel y como lo referí a la hora de mi llegada no vi a ningún albañil, pero... quien estaba como responsable del área de los baños fue la Directora y las niñeras... Al preguntarle a la docente de grupo, me manifestó que el niño sí había salido al baño, pero debido a que tenía a su cargo a los demás alumnos, lo vio desde la ventana...*

A cuestionamientos formulados, la compareciente, dijo:

*Durante la incapacidad de la profesora Silvia Lucio Sánchez, ¿quién estuvo a cargo de la dirección escolar del jardín de niños en cuestión? Las profesoras de guardia, sólo es por práctica. ¿Quién es la encargada de recibir las incapacidades y gestionar los trámites administrativos para que se tomen las medidas pertinentes a fin de que se quede alguien a cargo del plantel educativo? A mí me las entregan... en cuanto a la asignación del personal que se encargó de la dirección del plantel no se siguió un trámite en específico, sólo se determinó de acuerdo al rol de las profesoras de guardia elaborado por la Directora del plantel, aunado a que derivado de que la Directora*



*acudía constantemente se le informó que no podía estar ahí, pero hacía caso omiso... Durante la realización de las obras, ¿se acordonó el área del patio central? No, ya fue hasta que posterior a los acuerdos del día once de junio y tomé el mando de la escuela, es cuando saco los materiales destinados al programa de Escuela Segura y los utilizo para dar seguridad y protección a los menores, dichos materiales no habían sido utilizados por la Directora ya que me argumentó que no estaban inventariados y no contaba con la tarjeta de resguardo... Usted al tener conocimiento de que estaba de incapacidad la profesora Silvia Lucio Sánchez y que participaba en actividades del plantel educativo... y ante la omisión de acatar dicha servidora pública a su observación de que no podía estar en las instalaciones, ¿... avisó a las autoridades educativas para que la sancionaran o le hicieran el extrañamiento correspondiente? No... ¿Cómo se llevaron a cabo las medidas precautorias solicitadas por este Organismo? No me notificaron la aplicación de dichas medidas precautorias... ¿Usted inició denuncia penal por los hechos que hicieron de su conocimiento, en relación a los que se investigan en el sumario en que se actúa? No... ¿Las autoridades educativas han intervenido últimamente en relación a los hechos materia de inconformidad? No, de hecho la Directora del plantel regresó a su cargo sin ningún problema...*

La compareciente agregó diversas documentales, de las que resaltó los "Lineamientos de Operación para Educación Básica" (Preescolar), los cuales establecen las funciones del docente de grupo y de guardia.

8. Oficio 213D1A000/2088/2014 del 23 de octubre de 2014, suscrito por la Directora General del Instituto de Atención a Víctimas de Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el cual se observa:





*... el Lic. en Psic... adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de Tlalnepantla, elaboró impresión diagnóstica en tiempo y forma, solicitado el 11 de junio del presente año por el... agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno con Detenido en Tlalnepantla...*

**9.** Acta circunstanciada del 18 de noviembre de 2014, en la que se hizo constar la comparecencia ante esta Comisión de la servidora pública Korina Ruiz Mayen, docente frente a grupo del jardín de niños *Club Rotario*, quien manifestó:

*... el día lunes nueve de junio del presente año, comenzó mi guardia en el encargo de la escuela, ya que la Directora estaba de incapacidad... el día lunes nueve de junio de dos mil trece, al llegar... a las siete y media de la mañana... la Directora Silvia Lucio Sánchez estaba afuera de su oficina... no sabía por qué iba, ya que no me había avisado y lo que tenía entendido es que estaba de incapacidad... empecé a coordinar la entrada de los niños... a las niñeras se les dio la indicación de que permanecieran afuera de los baños... posteriormente entré a mi aula siendo la de segundo "C", desde ahí hasta terminar la jornada laboral... preguntaron algunos padres de familia si se iba a seguir con los trabajos de albañilería, les dije que sí... por indicación de la Directora... el día martes diez de junio de la presente anualidad... la profesora Tania Irais... me informó que hay una madre de familia de su grupo, diciendo que está muy alterada, acudo a la puerta... le pregunté qué era lo que necesitaba, me preguntó que si los trabajos iban a continuar, le dije que sí... se acercó al parecer el tío del menor MAAR, yo lo veo muy alterado y le pido que entre a la institución... entrando la tía y el tío con el niño, posteriormente llega la mamá del niño... solicitando hablar con la Directora, informándoles que estaba de incapacidad y que yo estaba de guardia y los empiezo a escuchar, explicando... que habían tocado a su sobrino en los baños, le pregunto que cuándo fue esto, diciéndome que el niño refirió eso en la mañana... entonces le pregunto al niño que había pasado... entonces el niño con pocas palabras me refirió que... lo habían tocado, señalando hacia abajo, a su área genital y que un señor le había*



*dicho orejas de pescado... les dije que... le iba a hablar a la autoridad inmediata... ya que en el mismo plantel se encontraba la supervisión... me percató que eran policías quienes ya estaban adentro de la institución con la Supervisora... dada la gravedad del asunto, yo... le comunicaba todo a la Supervisora...*

Personal actuante realizó las siguientes interrogantes a la compareciente:

*¿Qué funciones tiene la profesora de guardia? Únicamente lo que me corresponde es abrir la puerta recibir a los niños y si se presenta un percance durante la jornada atenderlo... En el caso concreto, usted indica que la profesora Silvia Lucio Sánchez, Directora del plantel al que está adscrita estaba de incapacidad, ¿quién llevaba la dirección de la escuela? El día que sucedieron los hechos, la profesora Silvia Lucio estaba presente en el plantel, asimismo ella me daba las indicaciones, quiero aclarar que yo no estaba a cargo de la dirección... ¿La Directora Silvia Lucio Sánchez, cumplió con su incapacidad? *Ella estaba de incapacidad, pero se presentaba muy a menudo a realizar actividades administrativas, siendo la maestra de guardia la que le reportaba los incidentes y ella nos indicaba como proceder...* ¿Quién asignó el sanitario de los niños como vestidores de los trabajadores? *Recuerdo que fue en un Consejo Técnico en donde estábamos toda la plantilla docente, mostrando la maestra Beatriz un letrero en donde se iba a colocar en una división de los baños de los niños... durante la obra y mi guardia no me percaté de ningún letrero pegado...* El día nueve de junio de 2014, ¿quién dio la instrucción del uso del sanitario de niños como vestidor de los albañiles? *Desconozco en realidad quién dio la instrucción... cuando llego a mi guardia el día nueve de junio de este año, no se me dio otra instrucción diversa... asimismo ese día se presentó la Directora y como si ya supiera, me dijo que cualquier padre de familia que preguntara por la obra le diera los**





*detalles de la misma... ¿Usted se percató de la funcionalidad del baño como vestidor y sanitario de los niños? Nunca entré...*

**10.** Acta circunstanciada del 18 de noviembre de 2014, en la que se hizo constar la comparecencia ante esta Comisión de la servidora pública Margarita Carrillo Hernández, niñera "A" del jardín de niños *Club Rotario*, a quien se le cuestionó lo siguiente:

*¿Quién la asignó al área de los sanitarios y por qué? La profesora Korina Ruiz Mayen, quien es la profesora de guardia de la escuela... ya que se estaba realizando una obra en el patio central... ¿El sanitario de los niños fue asignado como vestidor de los albañiles que laboraban en la obra del patio central? No...*

**11.** Acta circunstanciada del 18 de noviembre de 2014, en la que se hizo constar la comparecencia ante este Organismo de la servidora pública María del Carmen Espinosa Noble, niñera "A" del Jardín de niños *Club Rotario*, quien manifestó:

*... el día nueve de junio del año que transcurre, me incorporo a mis labores... estuvimos al pendiente... ya que estaban las obras en esa ocasión...*

A cuestionamientos realizados la compareciente, respondió:

*¿Quién la asignó al área de los sanitarios y por qué? La maestra Korina Ruiz Mayen, quien es la profesora de guardia de la escuela, nos dijo que teníamos que estar en la guardia de los baños, por las obras y estar al pendiente de los niños, anteriormente no era nuestra función, sólo es cuando hay obras en la escuela para evitar situaciones, es decir, que entre una persona mayor en los baños de los niños. ¿El sanitario de los niños fue asignado como vestidor*



de los albañiles que laboraban en la obra del patio central? *La verdad no sé si fue indicación de las profesoras Korina o Silvia, podían entrar los albañiles a cambiarse...*

**12.** Oficio sin número del 13 de noviembre de 2014, suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno en Tlalnepantla, del que se desprende:

*... por hechos vinculados en la carpeta de investigación 483360060116514, relativa al hecho delictuoso de actos libidinosos cometido en agravio del menor de edad de identidad resguardada de iniciales MAAR, y en contra de Arturo González Larragoitia... informo... que en fecha diez de junio del año dos mil catorce, siendo las doce horas con treinta minutos, fuera presentada la persona de nombre Arturo González Larragoitia, por su posible intervención en el hecho delictuoso de actos libidinosos cometidos en agravio del menor de edad de identidad resguardada... llevándose a cabo los datos de prueba tendientes a acudir con éxito ante el Juez de Control correspondiente... se recabó la entrevista del policía remitente, de la señora DRO, madre del menor víctima, se da intervención a médico legista a fin de revisar al menor... como a la Unidad de Víctimas del Delito, se ordenó medida de protección al menor víctima... se resolvió la situación jurídica del asegurado. Se recabaron diversas entrevistas del personal del kínder Rotario...*

**13.** Acta circunstanciada del 19 de noviembre de 2014, en la que se hizo constar la visita de inspección que practicó personal adscrito a la entonces Dirección de Programas Especiales de esta Comisión, al jardín de niños *Club Rotario*, con la finalidad de entrevistar a los menores de edad y saber si conocieron de los hechos motivo de queja, y en su caso, conocer si se habían presentado otros acontecimientos similares, resultando:





*Menor RAE... pintaban las paredes, quitaban tubos de agua, pintaban puertas... en el salón de la maestra Bety a un niño lo manosearon...*

*Menor JJSM... componían las tazas, arreglaban la pared, pintaban...*

*Menor EAGR...arreglaban las paredes... descansaban, voy al baño solo...*

*Menor EGGS... voy solo al baño...*

*Menor SDGE... limpiaban el piso... sí veía cuando se cambiaban... vamos solos al baño...*

*Menor DACG... trabajaban, arreglaban el agua, pintaban...*

*Menor MSG... estaban arreglando el lavamanos...*

*Menor LNPF... había unos señores trabajando en el baño y cuando voy al baño no hay nadie...*

En la misma visita de inspección se practicó un recorrido en la Institución Educativa, a efecto de constatar el lugar donde sucedieron los hechos:

*... se divide en seis secciones... en el sur de ese inmueble se observan dos construcciones... la cual una de ellas... está destinada al área de los sanitarios de los niños, biblioteca y baño para adultos; en la primera se... observó que se encuentran cinco baños... y en la última se encuentran los asignados para los adultos, la cual cuenta con... áreas destinadas para los hombres y mujeres...*

**14.** Acta circunstanciada del 21 de enero de 2015, en la que se hizo constar la comparecencia de la señora DRO, quien manifestó su deseo de agregar la documental consistente en la impresión diagnóstica practicada a su menor hijo, elaborada por personal adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de la cual resalta:

*1. El menor presenta orientación en lugar y persona, es decir, es capaz de reconocer personas por nombre o sobrenombre, así como reconocer lugares comunes para él, como: su casa y su escuela; Sin embargo, por sus*



*características propias del desarrollo cognoscitivo y cognitivo, presenta dificultad en su orientación temporal; por lo que, no es factible que el menor pueda referir datos sobre medidas en distancia y tiempo.*

*2. Presenta perplejidad, confusión, desconocimiento, angustia, mutismo, resistencia a hablar abiertamente de la situación de abuso, indicadores observados en menores que han sido expuestos a situación de agresión sexual...*

*3. Es importante señalar que, una situación de abuso sexual infantil, debe comprenderse y definirse a partir de los conceptos de coerción (uso de fuerza física, presión o engaño) y de asimetría de edad conceptos que se definen de acuerdo a autores como Cantón y Arboleda... de la siguiente manera:*

*a. La coerción (uso de la fuerza física, la presión o el engaño) debe considerarse por sí misma como criterio suficiente para etiquetar una conducta de abuso sexual, a un menor.*

*b. La asimetría de edad, es la que impide la verdadera capacidad de decisión y hace imposible una actividad sexual consentida ya que los participantes tienen experiencias, madurez biológica y expectativas diferentes; Por lo que, un niño dependiente e inmaduro evolutivamente no debe implicarse en actividades sexuales que no comprende plenamente o para las que no está capacitado para dar su consentimiento...*

#### *Sugerencias*

- Que el menor reciba tratamiento psicoterapéutico para asimilar y resignificar la experiencia a la que haya sido expuesto para aminorar el impacto que pudiera advenir.*





- *Que la familia del menor reciba Psicoeducación para habilitarlos y poder fungir como una adecuada red de apoyo, favoreciendo así la pronta recuperación del menor y de la familia en conjunto...*

**15.** Acta circunstanciada del seis de febrero de 2015, en la que se hizo constar la comparecencia de la profesora Beatriz Vallejo González, docente frente a grupo del citado jardín de niños, quien manifestó:

*... el día nueve de junio de 2014, el menor MAAR, salió al baño como a las nueve y media de la mañana... fue el primero que me pidió permiso, le autoricé y vigile el traslado del salón al baño así como su regreso, quedándome en la puerta de dicho salón y les indiqué a mis compañeras niñeras que iba para allá el menor, ya que regresó caminando de manera normal se incorporó a sus actividades... ese día tuvo un comportamiento que me obligó a levantar dicho reporte... se cayó pegándose en la cabeza... transcurriendo el día normalmente... al otro día (10 de junio de 2014) me presento a laborar... a las ocho de la mañana... en eso le indicó a mi compañera docente Erika Leticia Delgado Barajas, que iba rápido a la puerta para hablar con la mamá de MAAR... le indiqué a la docente a cargo Korina Ruiz Mayen que me avisaran cuando llegara el menor con su mamá para indicarle lo del reporte. Aproximadamente a las nueve y cuarto, vi... que venía la señora DRO... se acerca y me comienza a decir que si era por lo del reporte de MAAR, que ya sabía... el día anterior, tenía miedo de decirle para que no lo regañaran... que lo había hecho pero que lo habían tocado. En ese momento... la señora estaba muy alterada le pido... que desconocía la situación y ella me dijo que no, ya que no era posible que un pinche viejo asqueroso le había hecho eso a su hijo y que era nuestra culpa... la señora se fue a Dirección... y me dice que ya se van a llevar al señor al M.P...*

A interrogantes realizadas, respondió:



Los días nueve y diez de junio de 2014, ¿había personal de construcción laborando en el jardín de niños *Club Rotario*? *El nueve de junio de 2014 sí, ya que se presentaron hasta las once de la mañana, me di cuenta porque a esa hora era nuestro desayuno y el día diez de junio, pararon la obra por lo que sucedió... ¿Quién estaba a cargo del plantel y por qué? Como tal, nadie estaba a cargo de la escuela, ya que la Directora estaba de incapacidad, sólo las profesoras de guardia brindan apoyo a la dirección... pero en ella no indican que nosotras suplimos las funciones de dirección. ¿Qué lugar estaba asignado para que los albañiles lo utilizaran como vestidores y resguardaran sus enseres? Cuando a mí me correspondió mi guardia, los albañiles iban a trabajar... se les asignó los sanitarios por parte de la Supervisión sólo ese fin de semana. Cuando trabajaron a principios de junio de 2014, en días de clases... estaban realizando la obra... ¿Durante el tiempo que la Directora Silvia Lucio Sánchez estuvo de incapacidad, acudió al jardín de niños? Sí, a veces a supervisar la obra y a entregar papeles por ratos, no se quedaba todo el día... Durante su guardia, ¿qué trámites en relación a la obra se realizaron? El anticipo del pago al arquitecto y cuando éste solicitó el espacio respectivo, el cual repito que sólo se le asignó con autorización de la Supervisora para el fin de semana... desconociendo quién autorizó el uso para los días en que hubo clases normal...*

**16. Acta circunstanciada del 17 de febrero de 2015, en la que se hizo constar el testimonio de la señora GOS, quien declaró:**

*... el día diez de junio del año dos mil catorce, mi sobrina DRO... me dijo que una persona había tocado a mi sobrino MAAR, en sus genitales en el baño de su escuela... entramos... junto con el niño... me percaté que estaba con miedo, como espantado, al entrar estaba una persona trabajando con el piso de la explanada de la escuela... cuando lo vio el niño, se escondió atrás de mí... preguntándole quién había sido el que lo había tocado... me señaló al albañil*





*que estaba ahí... nos atendió una maestra... ya que estaba de encargada porque la Directora estaba de incapacidad... mi sobrino... le dijo que había sido el albañil que estaba en el patio... quiero manifestar que... reconoció al albañil agresor en todo momento...*

Se realizó el siguiente cuestionamiento a la testigo:

El día que refiere usted que acude a la escuela con la señora DRO, a solicitar una aclaración ¿había más alumnos del jardín de niños *Club Rotario*? Sí, en sus salones, ya que había clases normales... estas personas albañiles tenían contacto con los niños.

### **PONDERACIONES**

#### **VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD FÍSICA, EMOCIONAL Y SEXUAL CON RELACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

La niñez es pilar fundamental de la sociedad mexiquense, encarna la realidad presente y las expectativas del futuro en un entorno complejo, por lo que el respeto y la observancia de sus derechos fundamentales es indispensable para su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral; en tal virtud, es necesario que la infancia se desarrolle en un ambiente de armonía, paz y estabilidad. Al respecto, los ordenamientos federales, locales y los propios instrumentos internacionales, bien sean declarativos o convencionales de los que México forma parte, consagran un cúmulo de facultades y prerrogativas que resultan indispensables para la vigencia sociológica de sus derechos humanos. Por lo anterior, es impensable que sean víctimas de violencia, abuso o maltrato, ya que esto implica una rotunda vulneración de su dignidad humana, teniendo repercusiones que afectan su desarrollo, en múltiples ocasiones marcándolos de por vida.



Niño es todo ser humano menor de 18 años de edad, titular de derechos y sujeto de protección especial, la cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelve, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en el caso concreto en las instituciones educativas, para que se favorezca su crecimiento sano. Los derechos humanos de la infancia resultan vulnerados cuando se transgrede su desarrollo armónico, trastocando entre otros, su vida, integridad, igualdad, y libertad.

No debemos perder de vista que la educación es soporte total de la sociedad mexiquense, es por ello que la misma debe impartirse de manera profesional, observando el interés superior del menor, para desempeñar un papel proactivo y dinámico hacia el educando, que lo haga valioso para sí mismo y su comunidad.

La violencia ejercida contra la infancia no es justificable, y tratándose de violencia sexual, la situación resulta grave, toda vez que este fenómeno implica una amenaza para el proyecto de vida de los menores educandos y un riesgo para la sociedad. La violencia sexual en contra de un niño dentro de un centro escolar, es un fenómeno que causa daños graves irreparables, por ende, implica una seria vulneración a los derechos que corresponden a la infancia.

Con frecuencia, cuando la violencia sexual ocurre al interior de una Institución Educativa, las personas encargadas del cuidado de los infantes omiten fungir como garantes de los derechos de quienes se encuentran bajo su responsabilidad, y pasan por alto su obligación de brindarles inmediatamente la atención necesaria para resguardar su integridad.

La función docente, no se limita a la prestación de un servicio público o la realización de actividades netamente administrativas, su importancia radica en que es un modelo armónico de convivencia, que debe enfocarse a la generación de





una cultura de reconocimiento y respeto de los derechos de los demás, tal cometido es posible, si el profesor lleva a la práctica de manera cotidiana, los principios rectores de la materia educativa, entre los que resaltan, la debida diligencia y el interés superior del niño.

De lo anterior se deduce, que los servidores públicos que imparten educación a niños, ejercen su custodia y tienen la responsabilidad de protegerlos mientras permanecen en los diversos planteles educativos; es decir, tienen la calidad de guardianes de sus derechos, por lo que la falta de capacitación sobre el procedimiento a seguir en situaciones en que se vulneren los derechos esenciales de los menores a su cargo, comprometerá gravemente la seguridad e integridad de los mismos.

Al respecto, la presente recomendación se enfoca en los derechos de los menores a que se proteja su integridad física, emocional y sexual, en relación con el derecho a la educación y al principio del interés superior del niño, ya que los hechos de violencia sexual infantil documentados, se suscitaron en un centro educativo, siendo de particular relevancia por que la escuela es el espacio donde los niños debieran ser formados, cuidados y tratados con dignidad.

Las leyes, las políticas públicas, las acciones y la toma de decisiones de las autoridades deben buscar en todo momento el beneficio directo de la niñez, por lo que los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, deben dar prioridad a los temas relacionados con los menores, encaminando sus actuaciones a favorecer de manera primordial a la propia infancia.



Cabe señalar que el artículo 1º, párrafo primero, de nuestro máximo ordenamiento Constitucional, reconoce que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que al respecto los instrumentos internacionales que se citan en este apartado deberán interpretarse en ese sentido, aunado a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la norma fundamental y los tratados internacionales.

Referente al derecho a la educación, el Pacto Fundante, señala en el párrafo tercero de su artículo 3º que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales, métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, la idoneidad de los docentes y los directivos aseguren el máximo logro de aprendizaje de los educandos; asimismo, el referido ordenamiento legal, en su numeral 4º establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de la infancia.

Por su parte, **la Convención sobre los Derechos del Niño**, prevé:

**Artículo 3**

*1. Que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social y que sean concernientes a las niñas y los niños, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley*





*y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Respecto a la libertad y normal desarrollo sexual de la niñez, el ordenamiento en cita, prevé, en su numeral 19, que se deberá proteger a niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso sexual a través de mecanismos legales, los cuales deben comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria a quienes cuidan de ellos, así como para otras formas de prevención, identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de estos casos, según corresponda la intervención judicial; asimismo, en su artículo 34 se señala que los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

Además, existe una precisión extensa en diversos instrumentos jurídicos sobre la protección de la niñez y derechos que le corresponden, a saber:

 **Declaración Universal de Derechos Humanos**

**Artículo 26**

*1. Toda persona tiene derecho a la educación...*



2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad...

### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

**Artículo XII.** *Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.*

*Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.*

### Declaración de los Derechos del Niño

#### **Principio 2**

*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.*

*Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*

#### **Principio 7**

*El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.*





*El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación...*

*El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.*

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

**Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.**

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

*2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...*

**Artículo 19. Derechos del Niño.**

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

**Artículo 13**

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación....*



**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

**Artículo 13. Derecho a la Educación.**

*2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz...*

**Artículo 16. Derecho de la Niñez.**

*Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...*

**Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México**

**Artículo 6.** *Las autoridades estatales, municipales, instituciones de asistencia pública o privada y cualquier persona que tenga conocimiento de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o desventaja social, considerándose como tales el maltrato, abandono, abuso y explotación de todo tipo, y en los supuestos de sustracción o su suplantación ilegal de la tutela, deberá solicitar la intervención de las autoridades competentes.*





**Artículo 8.** *Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:*

V. *El desarrollo en un ambiente libre de violencia...*

**Artículo 9.** *Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:*

b) *El de tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual...*

e) *A ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual...*

**Artículo 13.** *El interés superior de las niñas, niños y adolescentes orientará la actuación de las dependencias gubernamentales encargadas de la defensa, representación jurídica, previsión, prevención, protección especial y participación de las niñas, niños y adolescentes, debiéndose reflejar en las siguientes acciones:*

b) *Atención a las niñas, niños y adolescentes en los servicios públicos.*

**Artículo 30.** *El Estado a través de la Secretaría de Educación establecerá los mecanismos que garanticen el derecho de las niñas, los niños y adolescentes a recibir educación integral, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades a fin de prepararlos para una vida adulta responsable.*

## **Ley General de Educación**

**Artículo 42.** *Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.*



Consecuentemente, en el presente asunto se documentaron conductas graves, y contrarias a la norma, lo que evidencia el menoscabo a los derechos humanos del menor MAAR, y de los alumnos del jardín de niños *Club Rotario*, por lo cual se insta a la Secretaría de Educación del Estado de México, a efectuar una investigación inmediata, con relación a las siguientes, ponderaciones:

a) Esta Defensoría de Habitantes, mediante el enlace lógico jurídico, producto de la valoración, estudio y análisis de las evidencias que integran la investigación, obtiene convicción sobre la violación a derechos humanos del menor agraviado MAAR, y de los alumnos del jardín de niños *Club Rotario*, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, al resultar el primero, afectado en su integridad psíquica y personal, por parte de un trabajador de oficio albañil de la empresa contratada por la Directora; además, por la deficiente intervención de las autoridades escolares encargadas en ese momento del jardín de niños y de la Supervisora Escolar, quien, incluso, tiene sus oficinas en esas instalaciones.

Sobre el particular y respecto de la presencia de personas ajenas a la institución educativa, se pudo constatar que la Directora Silvia Lucio Sánchez, el día 28 de mayo de 2014, contrató los servicios de la empresa de construcción y remodelación *KRYXA* para llevar a cabo las mejoras en el patio central del jardín de niños *Club Rotario*, referencia que la servidora pública manifestó en su comparecencia ante este Organismo, abundando que la toma de decisiones referentes al tiempo y modo de ejecutar la obra, fue acordada mediante consejo,<sup>2</sup> no obstante, afirmó que dichas circunstancias no fueron asentadas en documento alguno.

---

<sup>2</sup> Evidencia 6.





También, la servidora pública citada, agregó a su comparecencia, diversas documentales de las que se resaltaron, la constancia de fecha 28 de mayo de 2014, de la propuesta de la construcción y remodelación del patio central y el proyecto de la empresa para llevar a cabo las mejoras, en las que se advirtió, que únicamente aparecen siete firmas de los supuestos asistentes, sin que exista certeza jurídica de la identidad de los participantes.<sup>3</sup>

Ahora bien, en relación a los días y horas en que se debían llevar a cabo los trabajos, sólo se cuenta con la comunicación telefónica que la Directora Escolar le realizó a la Supervisora Escolar, en el que se señaló que el día 28 de mayo de 2014, se tomaron los acuerdos respectivos en la reunión de Consejo, de lo que se puede inferir que estando ella como única representante de las autoridades educativas, fue quien dio la autorización para el ingreso de los trabajadores. No escapa a este Organismo, que la Directora Escolar argumentó que se encontraba de incapacidad durante el periodo comprendido del 20 de mayo al 23 de junio de 2014, pero existe evidencia que acredita objetivamente, que en ese lapso realizó funciones propias de su servicio público dentro del jardín de niños, tomando entonces decisiones de manera indebida, como la referida en el párrafo precedente, sobre la obra de remodelación.

Aunado a lo anterior, el día 30 de mayo de 2014, la Supervisora Escolar y la docente Beatriz Vallejo González, autorizaron que se asignaran como vestidores para los trabajadores, los baños de los alumnos, pero solamente los días 30, 31 de mayo y el primero de junio de 2014, ya que en esas fechas, no se encontraría el alumnado dentro del plantel educativo; sin embargo, el jueves cinco de junio de 2014, la Directora Silvia Lucio Sánchez, le informó a la profesora Rosa Elena de Jesús Barrón Ávila, que había determinado, que al día siguiente, los trabajadores

---

<sup>3</sup> Evidencias 6.1 y 6.2.



continuaran con la obra, por lo que esa decisión conllevó a que se continuaran usando como vestidores los citados espacios, originando la interacción entre menores y albañiles.<sup>4</sup>

Esta Comisión evidenció que en fecha nueve de junio de 2014, cuando sucedieron los hechos en agravio del menor MAAR, la docente Beatriz Vallejo González, informó al Subdirector Regional de Educación Básica Naucalpan,<sup>5</sup> que ese día, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, el educando solicitó permiso para acudir al sanitario, realizando acompañamiento la docente antes referida hasta medio patio, ya que ahí se quedó platicando con otra docente; sin embargo, la profesora declaró ante este Organismo, que no lo acompañó, ya que sólo lo observó desde la puerta del salón, agregando que durante el transcurso del horario escolar, el menor MAAR, tuvo comportamientos distintos a los normales,<sup>6</sup> circunstancias que acreditan el riesgo a que se expuso, no sólo al menor agraviado, sino a toda la matrícula que tenía a su cargo.

Así, cobran relevancia los hechos narrados por el niño a su progenitora, referentes a que el día lunes nueve de junio de 2014, sufriera un tocamiento de connotación sexual por parte de un trabajador de la obra en la escuela, ocurrido dentro de los sanitarios, originando que al día siguiente, es decir, el martes 10 de junio de 2014, la madre de familia DRO, acompañada del menor MAAR, y sus familiares, solicitara la intervención de las autoridades del plantel educativo.<sup>7</sup>

Es necesario resaltar que el día 10 de junio de 2014, cuando ingresaron al plantel educativo la quejosa, el menor y sus familiares, el agraviado se percató de que en la obra del patio central se encontraba el trabajador de la obra, adoptando una

<sup>4</sup> Evidencia 4.3 y 7.

<sup>5</sup> Evidencia 4.2.

<sup>6</sup> Evidencia 15.

<sup>7</sup> Evidencias 1 y 2.





actitud de temor, por lo que al cuestionarle su familiar GOS,<sup>8</sup> al respecto, éste señaló directamente al trabajador como aquella persona que lo había violentado, en los sanitarios.

Por lo anterior, puesta en conocimiento de los hechos, la docente Korina Ruiz Mayen, profesora de guardia y encargada de la dirección, le pidió al menor MAAR, que le narrara los hechos, fue entonces cuando el agraviado le refirió que lo había tocado un trabajador de la construcción dentro de los baños, señalando su área genital y ésta le respondió, que se lo haría saber a la Supervisora Escolar, sin embargo, la superior jerárquico inmediata no se encontraba en el plantel, a pesar de que sus oficinas se encontraban en el mismo inmueble.<sup>9</sup>

Ante lo narrado por la quejosa y lo relatado de propia voz por el infante, no hubo acciones inmediatas para atender la problemática planteada, consecuencia de ello, la señora DRO, solicitó conjuntamente con sus familiares la intervención de la policía municipal de Tlalnepantla de Baz, a efecto de que se pusiera a disposición del agente del Ministerio Público, al trabajador señalado por el menor MAAR.

Derivado de la presentación de Arturo González Larragoitia, ante la Representación Social, se inició la carpeta de investigación 483360060116514, relativa al hecho delictuoso de actos libidinosos cometido en agravio del menor, instancia que dio intervención a la Unidad de Víctimas del Delito,<sup>10</sup> donde una experta en materia de psicología, elaboró impresión diagnóstica, en la que se apreciaron indicadores observados en menores que han sido expuestos a situaciones de agresión sexual.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> Evidencia 16.

<sup>9</sup> Evidencia 9.

<sup>10</sup> Evidencias: 5, 8 y 12.

<sup>11</sup> Evidencia 14.



Asimismo, como evidencia irrefutable, este Organismo otorga valor probatorio a las entrevistas que personal especializado en psicología de esta Comisión, practicó a los menores educandos RAE, JJSM, EAGR, EGGS, SDGE, DACG, MSG y LNPF del jardín de niños y compañeros del niño MAAR, pues se pudo constatar, que de manera equivalente ubicaron la obra y trabajadores dentro del horario de clases.

También, en la inspección al lugar donde se perpetraron los hechos, se pudo observar que la autoridad del plantel educativo, aparte de contar con los sanitarios de los niños y niñas, existe un área homóloga, que es utilizada por profesores y profesoras, es decir, la idónea para la concurrencia de adultos, la cual no fue tomada en cuenta por la Directora para el caso de prevenir actos como los que sucedieron.<sup>12</sup>

Aunado a lo anterior, deben considerarse los atestes de las profesoras Margarita Carrillo Hernández y María del Carmen Espinosa Noble, niñeras adscritas al centro educativo *Club Rotario*, pues se advirtió que se contradijeron, ya que la primera, negó que los trabajadores de la obra, entraran a los sanitarios, y la segunda, afirmó que los trabajadores podían entrar a cambiarse, sin que escape a esta Defensoría de Habitantes, que las servidoras públicas indicaron que su guardia comprendía toda su jornada laboral y que las dos conjuntamente estaban al cuidado de esa área.<sup>13</sup>

**b)** Ahora bien, los hechos revelados exhiben actos y omisiones de las autoridades escolares respecto a su intervención en casos que implican violencia en la integridad de los alumnos que tienen bajo su cuidado; en particular, la actuación de la profesora Beatriz Vallejo González, docente titular del 2º grado, grupo "A", ya

<sup>12</sup> Evidencia 13.

<sup>13</sup> Evidencias 10 y 11.





que al percatarse de la presencia de personal ajeno al jardín de niños *Club Rotario*, no tomó la precaución de vigilar adecuadamente la salida de los menores educandos al sanitario, teniendo como antecedente que ella misma y la Supervisora Escolar, consintieron el uso de los baños de los niños como vestidor y bodega de sus enseres, tan es así, que el día de los hechos, se informó a este Organismo, que realizó el acompañamiento parcial del menor agraviado MAAR, cuando solicitó acudir a realizar sus necesidades fisiológicas, y a su regreso, durante el transcurso de la actividad escolar, se percató la profesora citada de comportamientos inusuales que presentó el niño.<sup>14</sup>

Por lo que respecta a la profesora Rosa Elena de Jesús Barrón Ávila, Supervisora Escolar, se afirma que no ajustó la toma de decisiones, a que se respetara primordialmente el interés superior de la infancia, ya que como resultado de la investigación de esta Comisión, la servidora pública, tuvo conocimiento de las determinaciones que la Directora Silvia Sánchez Lucio, tomó, aun cuando se encontraba de incapacidad, tan es así que la Directora hizo caso omiso a su observación, al indicarle que no podía estar en el recinto escolar, denotando la deficiente autoridad que debía de ejercer ante su subordinado y en la Institución Educativa, no obstante lo anterior, tampoco dio vista a la Contraloría Interna respecto al desacato descrito.

No obstante a lo referido, la investigación realizada por la Supervisora Escolar fue insuficiente, ya que prescindió de adoptar acciones que permitieran detectar, además del alumno MAAR, si dentro de la comunidad estudiantil había más casos que pudieran documentar otras agresiones, por lo que derivó en una tolerancia institucional, de las determinaciones indebidas de la Directora.

---

<sup>14</sup> Evidencia 15.



Además, de propia voz, la Supervisora Escolar, señaló que ella y la profesora Beatriz Vallejo González, tomaron la decisión de asignar como vestidor de los trabajadores de la obra realizada al plantel educativo, los sanitarios de los alumnos varones, en días en que el alumnado no asistía a clases; sin embargo, al tener conocimiento de la autorización de la profesora Silvia Lucio Sánchez para continuar la construcción en horario escolar y el uso del área asignada a los trabajadores, omitió tomar las providencias necesarias para salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil, arguyendo que sólo hizo la observación vía telefónica a la Directora, del peligro inminente que su decisión conllevaba, sin que hubiera aplicado la instrucción adecuada, por lo que ante esa omisión, no privilegió la integridad física, psicológica y sexual de los posibles alumnos afectados.

Con relación a la participación de la profesora Silvia Lucio Sánchez, Directora del jardín de niños *Club Rotario*, denotó una serie de actos indebidos, ya que al contratar a la constructora que llevó a cabo la remodelación de la plaza cívica del plantel, nunca tomó decisiones preventivas en aras de la protección integral de los menores a su cuidado, además de que determinó la continuación de la obra en horario escolar, omitiendo dar aviso a los padres de familia, limitándose sólo a instruir al personal docente, que indicara a los padres de familia, decidieran si dejaban o no a sus hijos en clases, desestimando la gravedad y el riesgo que implicaba la interacción de personas ajenas al plantel educativo con los infantes, observándose con ello una clara violación al derecho de los menores educandos a que se proteja su integridad.

No se soslaya, que la Directora Silvia Lucio Sánchez omitió proporcionar medidas preventivas a la comunidad estudiantil, tan es así, que cuando la Supervisora Escolar, tomó el mando de la escuela, a raíz de la junta celebrada el día 11 de





junio de 2014, con personal de la Subdirección Regional de Educación Naucalpan, docentes y padres de familia, acordonó y utilizó el material de escuela segura para dar seguridad a los menores educandos, no obstante, tal acción fue extemporánea, pues el hecho violatorio a derechos humanos del menor MAAR, ya había acontecido.<sup>15</sup>

Por lo anterior, se revela que la profesora Silvia Lucio Sánchez, no asignó de manera oficial el encargo del despacho de la dirección escolar, ya que sólo se tiene como referencia la comunicación de su ausencia a su superior jerárquico, con el ingreso de las incapacidades, aun cuando la Directora titular participaba de manera constante, dando las instrucciones al personal docente, así como las visitas de supervisión a la obra, como la que realizó cuando ocurrieron los hechos.

c) Es lamentable que esa Secretaría de Educación, nunca notificó ni mucho menos instruyó a los docentes involucrados, la implementación de las medidas precautorias requeridas por este Organismo, con el fin de conservar o restituir a la comunidad estudiantil del jardín de niños *Club Rotario*, en el goce de sus derechos humanos, aun cuando el titular de la Coordinación Jurídica y de Legislación informara que las mismas se aceptaban en los términos solicitados, situación que se corrobora con las declaraciones de las profesoras Silvia Sánchez Lucio y Rosa Elena de Jesús Barrón Ávila, al señalar que nunca se les notificaron las medidas cautelares.<sup>16</sup>

Ante tal desinterés, se documentaron omisiones en agravio del interés superior del menor, ya que las autoridades escolares se enteraron de la conducta desplegada por el trabajador de la obra referida y omitieron realizar la denuncia obligatoria por los hechos delictuosos que afectaron al alumno MAAR, ocurrido dentro del jardín

<sup>15</sup> Evidencia 7.

<sup>16</sup> Evidencias: 3, 6 y 7.



de niños, obligación impuesta en la legislación procesal penal vigente en la entidad; además, que de la investigación practicada por esta Defensoría de Habitantes, no se recibió informe de esa Secretaría, respecto del inicio de procedimiento administrativo disciplinario alguno, en contra de los servidores públicos relacionados con los hechos motivo de queja.<sup>17</sup>

Poe ello, con la intención de lograr el estricto apego a lo estipulado por la Norma Básica Fundante, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la normatividad aplicable, esta Defensoría de Habitantes insta a la Secretaría de Educación del Estado de México, a desarrollar a la brevedad, un instrumento o protocolo de intervención para prevenir y detectar actos de acoso o violencia sexual por parte de personas ajenas que por diversos motivos, ingresen o permanezcan en los centros educativos que trasgredan la integridad personal de los educandos dentro de las escuelas del sistema estatal, con miras a uniformar un parámetro de actuación de todas las autoridades escolares en ejercicio de sus funciones.

d) Para esta Comisión, los medios de convicción ofrecidos por la Secretaria de Educación de Estado de México, al ser valorados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y acorde a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad, resultaron insuficientes para acreditar que los servidores públicos señalados como responsables, actuaron de manera adecuada y eficiente.

e) No escapa a esta Comisión, que con motivo de los hechos en agravio del menor MAAR, la Representación Social, integra la carpeta de investigación 483360060116514, por el delito de actos libidinosos, por lo que la Secretaría de Educación del Estado de México, debe darle puntual seguimiento y proporcionar

<sup>17</sup> Evidencias: 4, 6 y 7.







de ejecutar la obra, más aún, argumentó que se encontraba de incapacidad durante el periodo en que ocurrieron los hechos, pero en ese tiempo realizó funciones propias de su cargo.

Por su parte, la profesora Beatriz Vallejo González, titular del 2° grado, grupo "A", tuvo conocimiento en todo momento de la presencia de personal ajeno a la Institución Educativa y su responsabilidad se actualiza, al no tomar la precaución de vigilar adecuadamente la salida de los menores educandos al sanitario, a pesar de que ella y la Supervisora Escolar, consintieron y determinaron, se usaran los sanitarios de los niños como vestidores para los trabajadores a cargo de las mejoras del plantel; lo que se confirmó por propia voz de la docente, que realizó el acompañamiento del menor agraviado MAAR, al baño durante el transcurso de la actividad escolar.

Por último, la responsabilidad de la profesora Rosa Elena de Jesús Barrón Ávila, Supervisora Escolar, se acredita al no ajustar la toma de decisiones, tomando en cuenta la salvaguarda del interés superior de la niñez, ya que tuvo conocimiento de las determinaciones de la Directora Escolar, aun cuando ésta se encontraba de incapacidad, denotando la deficiente autoridad que debía de ejercer ante su subordinada; no obstante lo anterior, tampoco dio vista a la Contraloría Interna, respecto al desacato descrito, lo que devino en una tolerancia institucional de las determinaciones indebidas de la Directora.

Innegablemente, el cumplimiento de la Ley es condición *sine qua non*, para el fortalecimiento del Estado de Derecho; en consecuencia, los actos y omisiones acreditadas en el presente asunto, no pueden ser consentidos ni tolerados, toda vez que al desacatar la correcta aplicación de la norma jurídica, el personal docente y directivo implicado, se apartó de su objetivo, que es la exacta aplicación



de los preceptos que otorgan a los mexicanos el derecho a la educación, bajo la protección del interés superior del niño, los cuales, desde luego, proscriben cualquier tipo de abuso físico o sexual que afecte la integridad de los estudiantes.

En este orden de ideas, compete al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación del Estado de México, la tarea de identificar la responsabilidad administrativa en comento. Así las cosas, es inconcuso que dicha instancia administrativa, durante el procedimiento respectivo, deberá perfeccionar en términos de ley, las evidencias y medios de convicción de los que da cuenta esta Recomendación, para que administrados y concatenados con los medios de prueba que se allegue, cuente con los elementos objetivos que sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, la sanción que se imponga.

El cumplimiento de la Ley no debe condicionarse para que persista el Estado de Derecho, ahora bien, los actos antes descritos y las omisiones evidenciadas en el asunto que se resuelve, no pueden, por ningún motivo, consentirse ni tolerarse, ya que al distanciarse de la norma jurídica, se ha trastocado el derecho del menor. Por lo tanto, este Organismo procederá a solicitarle, requiera a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, el inicio de la investigación correspondiente, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en estricto apego a derecho corresponda, procedimiento al cual se dará puntual seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión, respetuosamente, formula a usted, señor Secretario de Educación del Estado de México, las siguientes:





## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Sobre la base nuclear del principio del interés superior de la infancia, armonizado en el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, enfocado a proteger al infante, contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo el cuidado de un docente y ante la reiteración de hechos violatorios que incluyen conductas de connotación sexual, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de desarrollar a la brevedad un instrumento o protocolo de intervención para prevenir y detectar actos de acoso o violencia sexual en agravio de los alumnos, por parte de personal directivo, académico, administrativo, de propios estudiantes y se incluya a personas ajenas que por diversos motivos, ingresen o permanezcan en los centros educativos, cuando se trasgreda la integridad personal de los educandos dentro de las escuelas del sistema estatal, con miras a uniformar un parámetro de actuación de todas las autoridades escolares en ejercicio de sus funciones.

SEB y N

**SEGUNDA.** Se instruya por escrito a quien competa, para que de manera objetiva, inmediata y puntual, se dé seguimiento a la Carpeta de Investigación iniciada con motivo de los hechos delictuosos que afectaron al menor agraviado, y sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que le solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación de la denuncia correspondiente.

CJ y L  
Lic. Williar

**TERCERA.** Bajo el criterio de protección y defensa de los derechos humanos de los menores, con la copia certificada de la presente Recomendación que se anexa, se sirva solicitar por escrito al titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, dé inicio al correspondiente

Contraloría



procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que pudieron incurrir las servidoras públicas: Silvia Lucio Sánchez, Beatriz Vallejo González y Rosa Elena de Jesús Barrón Ávila, por los actos y omisiones documentados, en el que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas con los medios de prueba de que se alleguen, sustenten fehacientemente la resolución y en su caso, las sanciones que se impongan.

**CUARTA.** Tomando como base el interés superior del niño, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se impartan de manera inmediata cursos de capacitación y actualización sobre derechos humanos, la prevención e identificación del abuso sexual infantil, así como el procedimiento que deben seguir para iniciar las actas, quejas o denuncias correspondientes, por actos de violencia, maltrato, acoso y abuso sexual, al personal, tanto docente como administrativo, adscrito al plantel educativo *Club Rotario*, ubicado en Tlalnepantla de Baz.

SEBY N

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el carácter de públicas y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que los servidores públicos de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

Para efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, se informe a este Organismo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.





Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento, deberán hacerse llegar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto por el numeral 109 de la citada Ley, cuando una Recomendación no sea aceptada o habiéndola aceptado no se le dé cumplimiento, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá solicitar a la Legislatura del Estado su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**  
**PRESIDENTE PRESIDENCIA**



FPHE/LAHS